



UBA BICENTENARIO

1810-2010

DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO

EXP-UBA: 12.202/2010

Buenos Aires, 26 de mayo de 2010

VISTO la propuesta del señor Rector de poner en práctica el Programa de Prácticas Sociales Educativas y

CONSIDERANDO

Que esta propuesta se constituye como una de las maneras a través de las cuales la universidad hace realidad su función social poniendo al servicio de la sociedad los saberes que produce y enseña permitiendo fomentar la colaboración entre la universidad y la comunidad

Que las Prácticas Sociales Educativas se constituyen en una herramienta eficaz para que los estudiantes desarrollen las habilidades y los valores de la ciudadanía, adquieran diversas visiones del mundo y alcancen una posición reflexiva frente a la realidad, a través de la participación, de nuevas y variadas formas, en la vida social

Que las Prácticas Sociales Educativas son, también, un medio adecuado para colaborar con los profesores en la integración de la investigación y la enseñanza

Que las Prácticas Sociales Educativas son propuestas pedagógicas que privilegian tanto la adquisición de conocimientos como el beneficio concreto en el campo social atendiendo las necesidades curriculares y de la comunidad siendo por ello actividades de aprendizaje y de servicio.

Que la Universidad de Buenos Aires cuenta con la sólida tradición en prácticas sociales curriculares, desarrolladas en diferentes unidades académicas, que el presente Programa pretende articular, promover y desarrollar.

Lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza.

Por ello, y en uso de sus atribuciones

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



UBA BICENTENARIO
1810-2010
DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO

EXP-UBA: 12.202/2010

ARTICULO 1º.- Aprobar la creación, en el ámbito de la Universidad, del Programa Prácticas Sociales Educativas.

ARTICULO 2º.- Las Prácticas Sociales Educativas se implementarán en todas las carreras de las Facultades, con carácter voluntario, durante los ciclos lectivos 2010, 2011 y 2012. A partir del ciclo lectivo 2013 serán de carácter obligatorio.

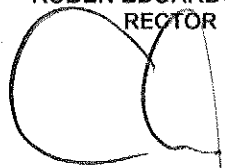
ARTICULO 3º.- Todas las Facultades deberán elevar al Consejo Superior los proyectos en donde se realizarán las Prácticas Sociales Educativas, para ser refrendados e incorporados a una base de datos cuya oferta estará a disposición de todos los estudiantes de la Universidad. Dicha presentación se realizará a través de la Secretaría de Extensión Universitaria.

ARTICULO 4º.- Los proyectos presentados deberán estar a cargo de un profesor – regular o interino- y un equipo de docentes auxiliares que supervisen las actividades de los estudiantes. Las Prácticas Sociales Educativas tendrán una duración de 42 horas.

ARTICULO 5º.- Crear un grupo de trabajo que estudie su implementación en el ámbito de la Comisión de Enseñanza y con la participación del Secretario de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil.

ARTICULO 6º.- Regístrese, comuníquese y notifíquese a todas las Unidades Académicas, a las Secretarías de Asuntos Académicos y de Extensión y Bienestar Estudiantil, a la Dirección de Títulos y Planes. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 520
AB


RUBEN EDUARDO HALLU
RECTOR

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL